ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO DE GUARDERIA INFANTIL

ARTICULO 1°:

La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Mijares en uso de las facultades que atribuye el articulo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y de conformidad con lo dispuesto en su Titulo Primero, Capitulo Tercero, Secciones 2ª y 3ª (artículos 15 a 27 ambos inclusive)

ARTICULO 2°: Hecho imponible:

La prestación del servicio publico de guardería infantil a que se refiere el artículo 20, punto cuarto, letra ñ del citado Texto Refundido.

ARTICULO 3°: Sujetos pasivos:

Lo serán, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que lo soliciten o resulten beneficiados por el referido servicio.

ARTICULO 4°: Cuota Tributaria:

Adoptado en Sesión plenaria de 19 de Junio de 2.013 acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Guardería infantil, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdos de modificación consistente en modificación del articulo 4, en materia de cuota tributaria, y cuyo tenor literal queda del siguiente modo:

La siguiente cantidad fija: 50 euros mensuales

ARTICULO 5°: Exenciones y Reducciones:

No se reconocerán exención alguna ni tampoco reducción por razón de no aprovecharse el servicio total ni parcialmente.

ARTICULO 6°: Devengo:

La tasa se devengara cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizara sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTICULO 7º: Normas de Gestión:

Sin perjuicio de la posible aprobación de un Reglamento de Organización del referido Servicio publico, se concederá prioridad a las solicitudes por riguroso orden de presentación en el Registro de esta Corporación. Si quedaren vacantes podrán admitirse solicitudes de vecinos de Localidades distintas.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en Sesión Plenaria de 28 de Abril del año 2.005 , y aprobación devenida definitiva al no haberse presentado reclamación alguna en el periodo de exposición publica, entrara en vigor en día siguiente al de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresas. Mijares (Ávila), a 6 de Junio del año 2.005